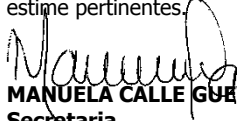


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220190012100
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Rogelio Abello Hernández

CONSTANCIA SECRETARIA. Diez de noviembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado veinte de marzo de 2021. Se tiene por notificados el día veintitrés de marzo de 2021. Días para retirar copias: del 24, 25 y 26 de marzo de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 05 de abril al 16 de abril de 2021. En el término guardó silencio. Es de anotar que apenas pasa a despacho para lo pertinente de acuerdo a que no fue sino hasta el mes de septiembre que se aclaró por la parte actora la manera en que se efectuó la notificación. de Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de noviembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Rogelio Abello Hernández, suscribió pagaré No 066306100014998, por valor \$12.000.000, por concepto de capital, suscrito el 17 de octubre de 2017, pagadero el 2 de noviembre de 2018; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día diez de octubre del dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Rogelio Abello Hernández.

Por auto del cinco de noviembre del dos mil diecinueve, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220190012100
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Rogelio Abello Hernández

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado 20 de marzo del dos mil veintiuno. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del cinco de noviembre del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220190012100
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Rogelio Abello Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Rogelio Abello Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.739.455 de conformidad con la providencia del cinco de noviembre del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 83